

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la aprobación del "Acuerdo sobre la Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas" y su Anexo, adoptados en Toronto, Canadá, el 18 de diciembre de 2001.

BOLETÍN N° 3.229-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 17 de abril de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 1 de julio de 2003, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe concurrió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Sergio Romero.

Asimismo, asistieron, especialmente invitados, la abogada del Departamento de Política Comercial de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señorita Krasna Bobenrieth; el Director de la Asociación de Viñas de Chile, señor Arturo Cousiño, y el asesor de Relaciones Comerciales de dicha entidad, señor Federico Mekis.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial de Comercio, promulgado por decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 17 de mayo de 1995.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que nuestro país es miembro fundador del Foro de Productores de Vino del Nuevo Mundo (NWWP), organismo plurilateral compuesto, además, por Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, México, Nueva Zelandia, Uruguay y Sudáfrica.

Agrega que los objetivos fundamentales de este Foro dicen relación tanto con la creación de un espacio de discusión y análisis de los principales temas que afectan al sector vitivinícola en el contexto internacional, como también con la negociación de acuerdos multilaterales en materias de interés común.

Explica el Ejecutivo que, dentro de dicho contexto, en la VI Reunión del Foro celebrada en Toronto, Canadá, el 18 de diciembre de 2001, se negoció y adoptó este Acuerdo sobre la Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas, donde se contempla un conjunto de normas tendientes a facilitar el comercio de vinos entre las Partes y consolidar el acceso a los respectivos mercados. Agrega que todo ello será posible sobre la base de la aceptación recíproca de sus respectivos mecanismos de regulación de prácticas enológicas, y acorde con los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC).

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el 30 de abril de 2003, donde se dispuso su

análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 10 de junio de 2003, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 19 de junio del año 2003, aprobó el proyecto por 61 votos a favor, sin votos en contra y sin abstenciones.

4.- Descripción del Instrumento Internacional.-

El instrumento internacional en informe consta de un preámbulo, trece artículos y un anexo, cuyo contenido se reseña a continuación:

Artículo 1

Señala el objetivo del Acuerdo, cual es facilitar el comercio de vinos entre las Partes y consolidar el acceso a los respectivos mercados, evitando la aplicación de barreras innecesarias a dicho comercio, sobre la base del compromiso que adquieren las Partes mediante la aceptación mutua de sus mecanismos de regulación de prácticas enológicas, tal como lo estipulan las respectivas leyes, reglamentos y requisitos técnicos.

Artículo 2

Estipula que lo dispuesto en este Acuerdo no limitará los derechos ni las obligaciones de las Partes adquiridos en virtud del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 3

Consigna que el presente Acuerdo se limitará al comercio internacional de vinos, tal como se define este concepto en el Artículo 4 del mismo Acuerdo. Se trata de una definición de carácter amplio y general, de forma que permite englobar las distintas concepciones de vino que tienen las Partes.

Artículo 4

Establece, para los fines del Acuerdo, la definición de tres términos de alta relevancia para la aplicación del mismo, como son los conceptos de "vino", de "prácticas enológicas" y de "consenso".

Artículo 5

Dispone, en primer lugar, que cada Parte aceptará las leyes, los reglamentos y los requisitos de las otras Partes relativos a las prácticas enológicas y los mecanismos que las regulan.

Artículo 6

Dispone, en relación con el etiquetado del vino regido por este Acuerdo, que las regulaciones relativas a esta materia deberán ser transparentes, no discriminatorias, conformes a los Acuerdos de la OMC, especialmente al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y no deberán usarse como un mecanismo para frustrar el objetivo y la finalidad del Convenio mismo.

Artículo 7

Señala, en cuanto a su estructura institucional, que la administración del presente Acuerdo recaerá en un Consejo de las Partes, con igual representación, que adoptará todas sus decisiones por consenso.

Agrega que este órgano podrá considerar cualquier cuestión que se formule relacionada con el funcionamiento eficaz del Acuerdo y, en particular, brindar un foro de debates y proponer las enmiendas que correspondan.

Artículo 8

Establece que las respectivas legislaciones de las Partes en materias enológicas y los mecanismos que las regulan en dichos Estados, se incorporarán en un Apéndice que contempla el Acuerdo.

Asimismo, regula los procedimientos de modificación y propuestas de enmiendas de estas normativas.

Artículo 9

En relación con el sistema de solución de controversias, contempla una primera etapa de consultas y, en caso de desacuerdo, una segunda instancia compuesta por un Comité de Expertos, conforme a los procedimientos descritos en el Anexo del Acuerdo.

En el mismo sentido, prevé la posibilidad de que si el Comité de Expertos encuentra que el demandado no ha rectificado una

violación del Acuerdo dentro del plazo que se le impuso, el demandante pueda suspender sus obligaciones relativas al demandado.

Añade que, en todo caso, este mecanismo no se aplicará a las cuestiones que surjan en virtud del Párrafo 2 del Artículo 3 (salvaguardia por salud y seguridad humana), ni a ninguna otra cuestión en virtud de este Acuerdo que también plantee cuestiones de conformidad con la OMC.

Artículos 10, 11, 12 y 13

Contienen cláusulas relativas a la forma de enmendar el Acuerdo, a su denuncia, a su entrada en vigencia internacional, y a la adhesión de otros Estados.

Anexo

En el Anexo, las Partes se comprometen a establecer un listado de expertos en prácticas enológicas, quienes formarán parte del Comité de Expertos a que se refiere el Artículo 9 del Acuerdo y que tendrá por misión dirimir los conflictos que se promuevan entre las Partes.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra a la abogada del Departamento de Política Comercial de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señorita Krasna Bobenrieth.

La señorita Bobenrieth señaló que el Acuerdo sobre la Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas y su Anexo, adoptados en Toronto, el 18 de Diciembre de 2001, entró en vigencia el 1 de Diciembre de 2002. Agregó que este Acuerdo se negoció dentro del Foro de Productores de Vino del Mundo, del cual Chile es socio fundador, y cuyos objetivos son la discusión y el análisis de los principales temas que afectan al comercio internacional del vino, así como la suscripción de acuerdos multilaterales en materias vitivinícolas de interés común.

Expresó que, en términos generales, el Acuerdo que se comenta es el resultado de la constatación por parte de los países miembros del Foro de los siguientes aspectos: que en ellos las prácticas enológicas están sujetas a diversas leyes, reglamentos y requisitos nacionales; que, por lo tanto, pretender una uniformidad internacional de las mismas no parece factible ya que éstas son resultantes de diversas

condiciones, variaciones climáticas, historia y tradiciones locales de cada país, y que dichas diferencias de legislación constituyen una amenaza al comercio internacional del vino, ya que pueden servir de base para imponer barreras técnicas al comercio, bajo la forma de requisitos de certificados, test de vinos, limitación de puertos de entrada etc.

Indicó que, en consecuencia, el Acuerdo en estudio tiene como objetivo facilitar el comercio de vinos entre las Partes y consolidar el acceso a los respectivos mercados, sobre la base de la aceptación mutua de las respectivas leyes, reglamentos, requisitos y mecanismos de regulación de las prácticas enológicas de cada Parte. Añadió que, en términos generales, el Convenio permite la importación y comercialización de vino de un país miembro del Acuerdo, en la medida en que éste haya sido producido según la normativa de prácticas enológicas del país exportador para el vino destinado al consumo nacional.

Explicó que de esta forma se evitará que se establezcan requisitos de certificación de prácticas enológicas (lo que conllevaría a un importante aumento de los costos de exportación, perjudicando a los pequeños y medianos exportadores), y la imposición de barreras técnicas al comercio, por la vía de revisar o cuestionar las prácticas enológicas de producción del vino.

Indicó que el Ministerio de Relaciones Exteriores recomienda la ratificación del Acuerdo, pues facilitará el comercio internacional del vino y servirá para evitar la aplicación de barreras a su comercio.

Señaló que con este Acuerdo se evitará que, por motivaciones de índole proteccionista o de defensa ante una eventual sobreproducción de vino, proliferen medidas proteccionistas, tales como nuevos requerimientos administrativos asociados a prácticas enológicas (solicitud de certificados, tests a los vinos en los mercados de destinos, restricciones en término de puerto de entrada, etc.) que podrían dificultar la entrada y comercialización del vino chileno.

A continuación, el Director de la Asociación de Viñas de Chile, señor Arturo Cousiño, expresó que el Acuerdo en estudio es muy importante, pues complementa el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, el cual no incluye la regulación de las prácticas enológicas.

Enseguida, el asesor de Relaciones Comerciales de dicha entidad, señor Federico Mekis, precisó que el Acuerdo es altamente conveniente para los intereses chilenos, toda vez que las exportaciones chilenas de vinos a Estados Unidos y a Canadá son importantes, tanto en volumen como en precios alcanzados. Agregó que, de esta forma, se evitará

la aplicación de medidas para-arancelarias, por parte del resto de los signatarios del Acuerdo, que afecten el comercio del vino chileno.

Señaló que este Acuerdo complementa, en lo que a Chile respecta, los logros alcanzados en el Acuerdo de Asociación con Europa, pues nuestro país tendrá asegurado con dos de sus principales mercados, Europa y Norteamérica, sus prácticas enológicas.

Finalmente, el señor Cousiño destacó que, además, permitirá a nuestro país aprovechar las ventajas que tiene para producir vinos orgánicos.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Ávila y Cariola.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo sobre la Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas" y su Anexo, adoptado en Toronto, Canadá, el 18 de diciembre de 2001."

Acordado en sesión celebrada el día 29 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Nelson Ávila Contreras y Marco Cariola Barroilhet.

Sala de la Comisión, a 30 de julio de 2003.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la aprobación del "Acuerdo sobre la Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas" y su Anexo, adoptados en Toronto, Canadá, el 18 de diciembre de 2001.

(Boletín N° 3.229-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facilitar el comercio de vinos entre las Partes y consolidar el acceso a los respectivos mercados.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. (3x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el que, a su vez, consta de un preámbulo, trece artículos y un anexo.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 61 votos a favor, sin votos en contra y sin abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 1 de julio de 2003.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial de Comercio, promulgado por decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 17 de mayo de 1995.

Valparaíso, 30 de julio de 2003.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario